



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DAVID CARDONA CEBALLOS
DEMANDADOS	JORGE CASTRILLÓN NARANJO Y MÓNICA CRISTINA URÁN GARCÍA
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00151 00
ASUNTO	Rechaza demanda.

En la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA promovida por DAVID CARDONA CEBALLOS en contra de JORGE CASTRILLÓN NARANJO Y MÓNICA CRISTINA URÁN GARCÍA, mediante auto proferido el 4 de septiembre del 2020, se exigió a la parte actora el cumplimiento de ciertos requisitos formales, concediéndole para dicho efecto el término de 5 días so pena del rechazo de la demanda.

Vencido como se encuentra el término concedido a la parte demandante para subsanar las anomalías advertidas en la providencia que se ha hecho referencia sin que se haya cumplido la carga impuesta, procede el rechazo de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, con apoyo en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA promovida por DAVID CARDONA CEBALLOS en contra de JORGE CASTRILLÓN NARANJO Y MÓNICA CRISTINA URÁN GARCÍA por no haberse cumplido con los requisitos que motivaron la inadmisión de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa anotación del registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**Juez****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 106Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>Medellín 28 de septiembre de 2020**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA****Firmado Por:****BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA****JUEZ CIRCUITO****JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37f7b081dc49d8879086577517b42e947d3579f232c814592851ef0832d4b86b

Documento generado en 25/09/2020 03:34:43 p.m.